



**Secretaría  
de Educación**

RESOLUCIÓN 1581 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO "A"  
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE  
LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUJIRA, PARA  
EL AÑO ESCOLAR 2026"**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,** en uso de sus facultades legales, constitucionales y en especial las que les confiere, el Decreto 0432 del 27 de agosto del año 2025 y el 0450 del 02 de septiembre del 2025, expedidos por el señor Gobernador del departamento de La Guajira y en ejercicio de las facultades legales que confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 0432 del 27 de agosto del 2025 se nombra a la doctora **ROSA ENA SOTO GAMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.989.606 expedida en Barrancas, para desempeñar el cargo de Libre nombramiento y remoción Secretaria de Educación Departamental de La Guajira, código 020 grado 03, adscrita al despacho del señor Gobernador, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante Decreto 0450 del 2 de septiembre año 2025 y en especial las consagradas en el capítulo 2 del artículo 151 de la Ley 115/1994, el artículo 6 de la Ley 715/2001 y el Decreto 1075/2015 emite la presente circular con el propósito de solicitar estricto cumplimiento del Calendario Académico de la actual vigencia escolar del año 2025.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias....Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que mediante Decreto 0450 del 2 de septiembre del 2025, se delega en la Secretaría de Educación las funciones de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 la administración ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley, dentro de las facultades delegadas organizará, ejecutará, vigilará y evaluará el servicio educativo y en general todas aquellas actuaciones y decisiones del recurso humano (exceptuando la de expedir actos administrativos de nombramiento, aceptación de renuncias, retiros, encargos y realizar posesiones) que por naturaleza corresponda al señor Gobernador en representación del Departamento de La Guajira.



Que el artículo 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, establece que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo de horas efectivas de clases al año, según criterios establecidos por el Ministerio Educación Nacional.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una: sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización las siguientes actividades: 1. **Para docentes y directivos docentes:** a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. c) Siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes. 2. **Para estudiantes:** a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno. b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 del 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a las asignaciones académicas y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 del 2015, establece las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa - Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación del departamento de La Guajira emitirá por acto administrativo la fecha en que se programara y ejecutara el acto administrativo, donde se incluirá el "Día E".

Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel departamental y,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** el Calendario Académico Único "A" Para Los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de La Guajira, para el año escolar 2026, el cual contempla las semanas lectivas o de trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y receso estudiantil.

**ARTICULO SEGUNDO: PERIODOS LECTIVOS** Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales: (Primer período veinte semanas y segundo período 20 semanas). Así:

- Del nueve (9) de febrero del 2026 al veintiocho (28) de junio del 2026 (20 semanas)
- Del trece (13) de julio al dos (2) de octubre del 2026 y del 12 de octubre al 30 de noviembre del 2026.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos y cinco (5) y seis (6) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna y sabatina serán distribuido en dos períodos semestrales:

- El primer periodo lectivo irá desde el diecinueve (19) de enero de 2026 al veintiocho (28) de junio de 2026.
- El segundo periodo lectivo irá del trece (13) de julio del 2026 al cuatro (4) de octubre de 2026 y del doce (12) de octubre de 2026 al seis (6) de diciembre de 2026

**ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas para llevar a cabo cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Tres (3) semanas del diecinueve (19) de enero al ocho (8) de febrero 2026
- Una (1) semana del cinco (5) al once (11) de octubre del 2026
- Una (1) semana del treinta (30) de noviembre al seis (6) de diciembre del 2026

**ARTÍCULO CUARTO: SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL:** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma:

- Tres (3) semanas del diecinueve (19) de enero al ocho (8) de febrero 2026
- Dos (2) semanas del veintiocho (28) de junio al trece (13) de julio del 2026
- Una (1) semana del cinco (5) de octubre al doce (12) de octubre del 2026
- Seis (6) semanas del treinta (30) noviembre de 2026 al doce (12) enero del 2027.

**ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:**

Los Directivos Docentes y Docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

- Dos (2) semanas del veintiocho (28) de junio al trece (13) de julio de 2026.
- Cinco (5) semanas del seis (6) de diciembre del 2025 al doce (12) de enero del 2027





**ARTICULO SEXTO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA.** De acuerdo con Día "E" lo establecido en el artículo 2.3.8.3.1. Del Decreto 1075 de Mayo de 2015 y lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo decreto, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro del calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día Excelencia el día miércoles 25 de marzo del año 2026), según la fecha establecida por decreto 325 del 25 de febrero del 2015 el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

**ARTICULO SEPTIMO:** Durante el tiempo dedicado a las Actividades de desarrollo institucional, los docentes y directivos docentes realizaran la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual; y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo al tenor de los artículo 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de Mayo de 2015; no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las instituciones.

**ARTICULO OCTAVO:** Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaría de Educación Departamental del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaría de Educación Departamental, área de Inspección y Vigilancia, la información referida a la situación traumática causante de la interrupción académica.

**ARTICULO NOVENO:** Los Establecimientos Educativos no podrán alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaría de Educación Departamental podrá solicitar mediante petición motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de Mayo de 2015.

Las autoridades territoriales, los consejos Directivos los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y las jornadas escolares, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. A demás se tendrá en cuenta lo contemplado en la Circular No. 016 de fecha 10 de agosto del 2012 expedida por la Procuraduría General de La Nación.

**ARTICULO DECIMO:** Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, vigilará la aplicación del presente reglamento a través del equipo de profesionales y directores de núcleos adscritos al área Inspección y Vigilancia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación del departamento de la Guajira, comunicará la presente Resolución al Ministerio de Educación Nacional, Secretario de Educación municipales, a la Asociación de Educadores (ASODEGUA), a los Líderes de áreas, diferentes Equipos de Gestión de la Secretaría de Educación Departamental y a los rectores y directores de los Establecimientos Educativos Oficiales





**Secretaría  
de Educación**

1581

y no Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de La Guajira y comunidad educativa en general.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025).

16 OCT 2025

*Rosa Ena Soto Gómez*  
**ROSA ENA SOTO GAMEZ**  
Secretaria de Educación del Departamento De La Guajira

Proyecto: Juan Carlos Monroy Barliza: Líder del Área de Inspección y Vigilancia  
Revisó: Liseth Amaya Medina – Líder: área de Calidad Educativo *Liseth*  
Revisó: Laura Karolina Echique Núñez - Líder del área Jurídica *Laura*  
Revisó: Ángel Mendoza Rodríguez Líder área Planeación Educativa *Ángel*

